



I LEGISLATURA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

## Iniciativa de Ley para Reformar diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal ahora Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.-

La que suscribe Diputada Circe Camacho Bastida, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

### Exposición de Motivos

La firma electrónica, al igual que la firma manuscrita tiene como propósitos dotar de autenticidad, dar fe y/o manifestar una voluntad. De esta manera se permite identificar inequívocamente a la persona que transmite un mensaje, que solicita o realiza el pago de un servicio. Es decir, una firma digital otorga identidad e integridad a un documento y evita su repudiación en origen.

Algunas de las ventajas de la firma digital son:

18 FEB 2019  
00002430  
15.00 Hb  
Recibido



LEGISLATURA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

---

- Incrementar la productividad y eficiencia de los empleados y/o funcionarios gubernamentales
- Facilitar un entorno “sin papel” o “papel cero”
- Eliminar el riesgo de apropiación indebida de propiedad intelectual
- Alto ROI, ahorro de costes significativo
- E-Archivado de documentos legales
- Facilidad de acceso a la información
- Ahorro en impresión de miles de papeles al día

Así, cualquier gestor documental que incorpore la posibilidad de firmar electrónicamente los documentos manejados aporta una serie de valores añadidos a la propia acción de firmar. Entre más grande sea la empresa u organización que decide adoptar el mecanismo de firma digital, mayores son los beneficios. Algunos beneficios son:

- Reconocimiento de la identidad del usuario que permite registrar fácilmente el flujo de trabajo y evitar duplicidades en los trámites dentro y fuera de una empresa
- Realizar pagos sin necesidad de presencia física del encargado de aprobar dichas facturas
- Solicitudes y otras tramitaciones vía on-line

Tantas son las ventajas de su implementación que, en el escenario actual con la nueva Constitución de la Ciudad de México, es necesario un procedimiento de armonización de la Ley de Firma Electrónica del entonces Distrito Federal con esta (la Constitución local) lo que significará una mejor implementación de la normatividad necesaria para lograr un completo ejercicio de la Firma Electrónica Avanzada.



LEGISLATURA



**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

La actualización no solo responde a un cambio de denominación sino también a la necesidad cada vez más urgente de una modernización y actualización en la administración pública acorde al principio de austeridad del nuevo gobierno; así como a un compromiso ecológico al evitar el uso de papel en los trámites concernientes al ámbito público.

**Problemática desde la perspectiva de Género**

La presente iniciativa no presenta problemática desde la perspectiva de género.

**Fundamento Legal**

Con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**Denominación del Proyecto de Ley o Decreto**

“Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México”

**Ordenamientos a Modificar**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo,	Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo,

*Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 610, Centro Histórico*

*Tel. 5130 1900 ext. 2626*

*Correo e: circe.camachopt@gmail.com*



I LEGISLATURA



**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

<p>Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.</p> <p>El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse</p>	<p>Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.</p> <p>El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos del Distrito Federal;</p> <p>IX...</p> <p>XII. Ley: La Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal;</p> <p>XIII...</p> <p>XVI. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Distrito Federal estará adscrita a la Agencia.</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>IX...</p> <p>XII. Ley: La Ley de Firma Electrónica <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>XIII...</p> <p>XVI. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> estará adscrita a la Agencia.</p>
<p>Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en el Distrito Federal</p>	<p>Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas <b>en la Ciudad de México;</b></p>



I LEGISLATURA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p>II. Proporcionar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sociedad de cooperativas y en general al sector productivo y empresarial, la información necesaria para implementar los mecanismos de medios digitales, incentivos y facilidades que les permitan incorporar esta tecnología en sus procesos de operación;</p> <p>III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen firma electrónica.</p>	<p>II. Proporcionar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sociedad de cooperativas y en general al sector productivo y empresarial, la información necesaria para implementar los mecanismos de medios digitales, incentivos y facilidades que les permitan incorporar esta tecnología en sus procesos de operación;</p> <p>III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>IV. Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen firma electrónica.</p>
<p>Artículo 6º.- Corresponde a la Agencia emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Distrito Federal, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 6º.- Corresponde a la Agencia emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública <b>de la Ciudad de México,</b> dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Archivos del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública <b>de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.</b></p>



LEGISLATURA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p>Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Archivos del Distrito Federal, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.</p>	<p>Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la <b>Ciudad de México</b> y de la <b>Ley de Archivos de la Ciudad de México</b>, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.</p>
<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponderá a la Agencia la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación que la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la Agencia determine, mismo que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. El sistema de gobierno electrónico se regirá por los principios rectores que establezca la Agencia en cumplimiento de sus atribuciones en la materia, aplicando en lo conducente la Ley de Operación e Innovación Digital.</p>	<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponderá a la Agencia la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación que la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la Agencia determine, mismo que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la <b>Administración Pública de la Ciudad de México</b>. El sistema de gobierno electrónico se regirá por los principios rectores que establezca la Agencia en cumplimiento de sus atribuciones en la materia, aplicando en lo conducente la Ley de Operación e Innovación Digital.</p>
<p>Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos: I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;...</p>	<p>Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos: I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales <b>de la Ciudad de México...</b></p>



LEGISLATURA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:...	Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:...
Artículo 31.- Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones...	Artículo 31.- Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones...

### Texto Normativo Propuesto

**PRIMERO.-** Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública de la Ciudad de México.

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.



I LEGISLATURA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

---

**SEGUNDO-** Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Agencia: La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

II.- Certificado Electrónico: El documento firmado por un prestador de servicios de certificación, mediante el cual se confirma el vínculo informático existente entre el firmante y la firma electrónica.

III.- Se deroga.

IV.- Datos de creación de firma electrónica: Los datos únicos, las claves o llaves criptográficas privadas, que el titular obtiene del prestador de servicios de certificación y se utilizan para crear la firma electrónica;

V.- Dispositivo de creación de firma electrónica: El mecanismo o instrumento por medio del cual se capta o recepta la firma electrónica o mensaje de datos y que al firmar el mismo le dan a éste un carácter único que asocia de manera directa el contenido del documento con la firma electrónica del firmante;

VI.- Dispositivo de verificación de firma electrónica: La aplicación por medio de la cual se verifican los datos de creación de firma electrónica para determinar si un documento o mensaje de datos, ha sido firmado utilizando la clave o llave criptográfica privada controlada por el firmante, permitiendo asociar la identidad del firmante con el contenido del documento o mensaje de datos por tener éste el resguardo físico y el control personal del certificado electrónico;

VII.- Documento Electrónico: El documento o archivo electrónico en cualquier formato sea este alfanumérico, de video o audio el cual sea firmado con un certificado electrónico con validez jurídica;

VIII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de la Ciudad de México;

*Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 610, Centro Histórico*

*Tel. 5130 1900 ext. 2626*

*Correo e: circe.camachopt@gmail.com*



LEGISLATURA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

---

IX.- Fecha electrónica: El conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

XII. Ley: La Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México;

XIII.- Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;

XIV.- Prestador de Servicios de Certificación: La persona moral o física que preste servicios relacionados con firmas electrónicas y que expide certificados electrónicos.

XV.- Titulares de Certificados de Firma Electrónica: Los ciudadanos, representantes legales de empresas o entidades públicas y privados y servidores públicos que posean un certificado electrónico con validez jurídica.

XVI. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública de la Ciudad de México estará adscrita a la Agencia.

**TERCERO.- Artículo 5º.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en la Ciudad de México;
- II. Proporcionar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sociedad de cooperativas y en general al sector productivo y empresarial, la información necesaria para implementar los mecanismos de medios



LEGISLATURA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

---

digitales, incentivos y facilidades que les permitan incorporar esta tecnología en sus procesos de operación;

- III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IV. Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen firma electrónica.

**CUARTO.-** Artículo 6º.- Corresponde a la Agencia emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública de la Ciudad de México, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

**QUINTO.-** Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.

**SEPTIMO.-** Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo



LEGISLATURA



**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

---

habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá a la Agencia la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación que la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la Agencia determine, mismo que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El sistema de gobierno electrónico se regirá por los principios rectores que establezca la Agencia en cumplimiento de sus atribuciones en la materia, aplicando en lo conducente la Ley de Operación e Innovación Digital.

**OCTAVO.-** Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos: I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad De México.

II. Modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado que en su caso fuera requerido, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios;

III. Solicitar constancia de la existencia y registro de sus certificados electrónicos, cuando a sus intereses convenga;

IV. Recibir información sobre los procedimientos de creación de su firma electrónica, instrucciones de uso de los certificados electrónicos, costos del prestador y de las certificaciones de los prestadores de servicios de certificación y;



LEGISLATURA



**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

---

V. Conocer los datos de domicilio y dirección electrónica del prestador de servicios de certificación y la autoridad que los regula para presentar quejas, solicitar aclaraciones o tramitar la expedición de reportes de uso de sus certificados.

**NOVENO.-** Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:

- I. Describirán los datos de identificación personal del firmante quien deberá asumir la responsabilidad jurídica del resguardo del certificado electrónico;
- II. Serán siempre expedidos a nombre de una persona física específica la cual deberá acreditar que tiene la facultad de responsabilizarse personalmente del resguardo del certificado electrónico que sea emitido a nombre de su representada o poderdante, así como expresar claramente los alcances del poder otorgado;
- III. Se podrán definir en estos certificados las restricciones adicionales establecidas a las facultades del representante, que deberán asentarse explícitamente en el texto del certificado.

**DECIMO.-** Artículo 31.- Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:



I LEGISLATURA



**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

---

- I. Que hayan sido expedidos por un Prestador de Servicios de Certificación registrado por la Unidad de Firma Electrónica;
- II. Que fueron emitidos por un Prestador de Servicios de Certificación reconocido por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas;
- III.
- IV. Que sean emitidos por autoridades certificadores de otros países siempre que se encuentren vigentes y hubiesen sido generados de acuerdo a su marco legal.

### **Transitorios**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 18 de Febrero de 2019



I LEGISLATURA



**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

---

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**